

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 350/85
(REGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LICENCIAS, ASISTENCIA Y
ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MAR DEL PLATA)

VISTO el Régimen de Prestación de Servicios, licencias, Asistencias y Antigüedad para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, aprobado por Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

La presentación efectuada por el Secretario de Control de Dirección y Planeamiento referente a adecuar dichas normas a requerimientos tecnológicos actuales.

La intervención de la Secretaría de Asuntos Económico-Financieros.

El aval de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión N° 4 de fecha 23 de abril de 1992.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 144/89.

ARTICULO 2º.- Modificar el artículo 3º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 3º.- No se podrá poner en posesión del cargo al personal docente sin previo dictado del acto administrativo de designación, sea este regular, interino, contratado, libre, extraordinario o por convenio. Será responsabilidad de los Decanos y Directores de Escuelas, las consecuencias patrimoniales y/o jurídicas que deriven del apartamiento de esta norma.”

ARTICULO 3º.- Modificar el artículo 4º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- Las Facultades procederán a designar a su personal docente conforme la planta asignada y las normas vigentes sobre incompatibilidad y régimen de dedicación. El circuito administrativo y de publicidad para cada tipo de designación será objeto de una reglamentación dictada por Resolución de Rectorado.

Para el personal docente cuya designación requiere Resolución de Rectorado deberá cumplirse, previo el dictado del acto administrativo, la verificación de cargo vacante, registro provisorio del mismo e inexistencia de incompatibilidad, por medio de las oficinas correspondientes, de acuerdo a los pasos establecidos en el circuito respectivo.”

ARTICULO 4º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 185/87.

ARTICULO 5º.- Modificar el artículo 72º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85, quedando redactado como se detalla a continuación:

“AUTORIDADES QUE CONCEDEN LICENCIAS:

- 1) RECTOR: En los casos de los artículos 35º, 36º, 39º, 42º y 52º, debiendo expedirse previamente la autoridad máxima de la respectiva dependencia (Consejo Académico, Consejo Directivo) a que pertenezca el docente.
- 2) CONSEJOS ACADÉMICOS: En los casos de los artículos 29º y 30º, cuando excedan los treinta (30) días.
- 3) DECANOS: En los casos de los artículos 29º y 30º, hasta treinta (30) días, y artículos 32º, 34º y 48º.
- 4) SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD: Corresponde a los casos de los artículos 29º, 30º, 32º y 48º mediante Providencia Resolutiva y para el personal docente de las Escuelas, Institutos y demás, dependientes de Rectorado. En caso del artículo 32º, previo al otorgamiento de la licencia deberá constar la intervención de la autoridad competente que en cada caso se establezca en el circuito administrativo correspondiente. “

ARTICULO 6º.- Reemplazar los artículos 84º y 85º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85 por el siguiente texto:

“Las prestaciones de servicios y la información de altas, bajas y modificaciones se informarán en las fechas y con la frecuencia que se establezca en el sistema de liquidación de haberes, de acuerdo a los procedimientos que en él se fijen. “

ARTICULO 7º.- Modificar el artículo 86º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85, quedando redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 86º.- Las prestaciones de servicios, formularios de altas, bajas y modificaciones, certificaciones o en su caso, los elementos respaldatorios de éstas, deben estar firmados en todas sus hojas por: Jefe División Docencia y Decano o Director, o en su defecto de éste último, Secretario Académico o Secretario de Coordinación.

Aún en el caso de que el ingreso de datos al proceso computarizado de haberes sea directo en las unidades académicas.

En caso de acefalía del Decano o Director, las planillas serán firmadas por el Secretario Académico y el Rector .”

ARTICULO 8º.- Derogar el artículo 89º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85.

ARTICULO 9º.- Establecer que, en los artículos N°s. 102º y 109º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85 donde dice “Dirección de Personal” debe decir “Departamento de Personal Docente”.

ARTICULO 10º.- Reemplazar el artículo 111º de la citada norma por el siguiente texto:

“ARTICULO 111º.- Cada docente deberá presentar en la División Docencia de la unidad académica en la cual se produce su alta, la correspondiente declaración jurada, de la cual surja la inexistencia de incompatibilidades.”

ARTICULO 11º.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Arq. Javier Hernán Rojo
Presidente del Consejo Superior

Arq. V. Daniel Katz Jora
Secretario General

